



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

Impuesto específico de consumo sobre bebidas alcohólicas

Dirección de Servicio al Contribuyente
4 de mayo de 2016

Este es un impuesto específico que se establece por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica, sea en la producción nacional o importada, indistintamente de su presentación, según la concentración de alcohol por volumen. El impuesto recae sobre la producción nacional en las ventas a nivel de fábrica y en la importación o internación de estos productos.

1. Obligados

- En la producción nacional, los fabricantes de bebidas alcohólicas (sujetos a inscripción).
- En la importación o internación el cobro del impuesto lo efectuará la Aduana respectiva y estará a cargo del mismo toda persona física o jurídica que introduzca este tipo de producto o a cuyo nombre se importen o internen.

2. Período fiscal

El período fiscal es mensual

3. Cálculo del impuesto

El procedimiento para el cálculo de los mililitros de alcohol absoluto y del impuesto específico a las bebidas alcohólicas, es el siguiente:

- a) Para cada tipo de bebida, identificar el porcentaje (%) de alcohol por volumen. Si el porcentaje se expresa en masa, como es el caso de la cerveza, este se debe dividir entre 0.79 que corresponde a la densidad de alcohol.
- b) Determinar la cantidad de mililitros de bebida por tipo de bebida identificada en el paso anterior.
- c) Determinar la cantidad de mililitros de alcohol absoluto que se calcula multiplicando el porcentaje de alcohol por volumen por la cantidad de mililitros por cada tipo de bebida (pasos a) y b)
- d) Conforme al resultado del inciso a) se identifica el monto en colones del impuesto específico por mililitro de alcohol absoluto que le corresponde aplicar a cada tipo de bebida alcohólica y se multiplica por la cantidad de mililitros de alcohol absoluto obtenido en el inciso c), para determinar el monto total del impuesto por pagar para cada tipo de bebida.
- e) Monto total de impuesto. Corresponde a la sumatoria del impuesto determinado para cada tipo de bebida.

3.1 Tarifas del impuesto

La Administración Tributaria actualiza de oficio trimestralmente, el monto de este impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%).

Esta actualización debe efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Tarifas vigentes según la resolución N° **RES-DGH-021-2016**, publicada en la Gaceta N° 62 del 25 de abril de 2016

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	¢3.17
Más de 15% y hasta 30%	¢3.80
Más de 30%	¢4.43

[Histórico del impuesto](#)

Ejemplo para el cálculo del impuesto

Producción de guaro:

2.500 litros de guaro, que contiene 30% de alcohol por volumen

$2.500 \times 1.000 = 2.500.000$ mililitros producidos

$2.500.000 \times 0.30 = 750.000$ mililitros de alcohol absoluto producidos

Impuesto por pagar: $750.000 \times 3.85 = \text{¢}2.887.500.00$

4. Obligaciones tributarias

4.1. Declarar y pagar el impuesto

- **Formulario de declaración**

El formulario para cumplir con esta obligación es el [D-117 "Declaración jurada impuesto específico sobre bebidas alcohólicas"](#), el cual está disponible únicamente en versión digital, en el sitio de [Tributación Digital](#), de conformidad con lo establecido en la resolución [DGT-32-09](#).

- **Presentar declaración y pagar el impuesto**

La declaración es mensual y se debe presentar y pagar el impuesto correspondiente, durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que corresponda la declaración, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior. Si la fecha de vencimiento cae en un día inhábil (sábado, domingo o feriado), se prorroga al día hábil siguiente.

4.2 Resumen de obligaciones tributarias

5. Sanciones

6. Fundamento legal

Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributario

Ley N° 7972 Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillo

Ley N° 8399 Reforma Ley de Impuesto sobre cigarrillos y licores para Plan de Protección Social